



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1953 Año II

Martes, 5 de abril de 1983

Número 37

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO		MAGISTRATURA DE TRABAJO	
Real Decreto 467/1983 de 16 de febrero	409	Procedimiento	412
DELEGACION DE HACIENDA		JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA	
OFICINA RECAUDATORIA		Relación de Funcionarios que podrán ser habilitados para el ejercicio de la fé pública en materia electoral	412
Subasta	411		
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja	411		
Acuerdos	411		

I Administración del Estado

Ministerio de Economía y Comercio

770

REAL DECRETO 467/1983, de 16 de febrero, por el que se modifican los artículos 3, 6, 8 y 10 del Real Decreto 228/1981, de 5 de febrero, regulador de la tasa que grava los juegos de suerte, envite y azar.

El régimen tributario de la tasa fiscal que grava las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar fue modificado por el Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, en dos aspectos fundamentales: Se elevaron, quedando establecidas en las cuantías vigentes, las cuotas fijas que deben abonar anualmente los titulares de las máquinas, y se modificó el momento de devengo de la tasa para hacerlo coincidir con la concesión del permiso en el año en que sean autorizadas, manteniéndose en el 1 de enero para los años sucesivos. Por otra parte, se estableció el previo pago de la tasa de la anualidad corriente como requisito para la autorización

de las máquinas, y se adoptaron medidas como su pre-cinto y embargo para garantizar la efectividad de la suspensión temporal o definitiva de la autorización, derivada de infracciones relativas a la tasa.

La exposición de motivos del Real Decreto-ley alude a otro aspecto que se estima conveniente modificar: El régimen reglamentario del pago de la tasa, que hasta ahora suponía el transcurso de un largo periodo de tiempo desde el devengo, ya que no tenía lugar hasta el mes de enero del año siguiente. El Real Decreto-ley reguló el problema transitorio del pago de la tasa devengada en 1 de enero de 1982, pero para los años sucesivos confió a la oportuna modificación reglamentaria el establecerlo en los veinticinco primeros días del mes de enero del propio año del devengo.

Aún cuando lo numeroso de las disposiciones que rigen en la actualidad la tasa fiscal de referencia hacen aconsejable afrontar en breve una regulación global de esta materia con el rango legal correspondiente, se hace preciso de forma inmediata proceder a la aludida modificación reglamentaria y en general adaptar el Real Decreto 228/1981 de 5 de febrero, regulador de la tasa, a las variaciones reseñadas del Real Decreto-ley, recogiendo a la vez en norma de mayor rango ciertas disposiciones que sobre la tasa habían adoptado las Ordenes de 15 de junio y 26 de noviembre de 1982.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO

Artículo 1.º El artículo 3 del Real Decreto 223/1981 de 5 de febrero, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 3. Devengo.

1. La tasa se devengará con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego.

2. En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la tasa será exigible por años naturales, devengándose el 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el año en que se obtenga la autorización, el devengo se producirá en el momento de su otorgamiento.

El pago de la tasa de esta anualidad primera deberá preceder en todo caso a la entrega al interesado del documento acreditativo de la autorización a permiso.”

Artículo 2.º El artículo 6 del mismo Real Decreto 223/1981 quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Tipos tributarios y cuotas fijas.

1. Tipos tributarios:

a) El tipo tributario establecido con carácter general será del 20 por 100.

b) En los casinos de juegos se aplicará la siguiente tarifa:

		Tipo aplicable
Porción de base imponible comprendida entre pesetas		Porcentaje
0 y 300.000.000		35
300.000.001 y 600.000.000		42
Más de 600.000.000		50

2. Cuotas fijas:

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo B), o recreativas con premio: 40.000 pesetas anuales por máquina o aparato automático.

B) Máquinas tipo C), o de azar. La cuota anual a satisfacer por máquina o aparato será.

—Máquinas accionadas mediante monedas de 5 pesetas: 50.000 pesetas.

—Máquinas accionadas mediante monedas de 25 pesetas: 60.000 pesetas.

—Máquinas accionadas mediante billetes u otras monedas no especificadas anteriormente: 70.000 pesetas.

En el año en que se obtenga la autorización se abonará la tasa íntegramente, salvo que aquélla se otorgue después del día 1 de julio en cuyo caso, se abonará solamente el 50 por 100.”

Artículo 3.º El artículo 3 del Real Decreto 223/1981 quedará redactado así:

“Artículo 8. Casinos de juego y máquinas o aparatos automáticos:

1. La tarifa aplicable a los casinos de juegos es anual, sin perjuicio de lo cual se aplicará trimestralmente a los ingresos acumulados desde el comienzo del año hasta el último día del trimestre de que se trate, aplicándose a cada uno de los tramos de la base imponible el tipo correspondiente de la tarifa y deduciendo de la cuota total resultante el importe de lo ingresado en los trimestres anteriores del mismo año. La acumulación terminará en todo caso a fin de cada año natural, cualquiera que sea la fecha de inicio de la actividad.

2. En el caso de máquinas o aparatos aptos para la realización de juegos de azar, la presentación de la declaración-liquidación se hará en los primeros veinticinco días naturales del mes de enero de cada año, cuando se trate de las autorizadas en años anteriores. En cuanto a la anualidad en que se concede la autorización o permiso, la presentación se llevará a cabo previamente a la entrega de la misma.

La prueba del pago de la tasa se efectuará mediante un distintivo, según modelo aprobado al efecto, el cual deberá permanecer adherido a la máquina o aparato de manera visible y duradera, y será facilitado a los interesados por la Delegación de Hacienda respectiva.

El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción tributaria simple por parte de la Empresa titular del permiso de explotación de la máquina o aparato y del titular o empresario del local o recinto donde se halle instalado.”

Artículo 4.º El artículo 10 del Real Decreto 223/1981 quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 10. Sanciones.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1.º Las previstas en la Ley General Tributaria, en el artículo 33, conforme al procedimiento en el mismo establecido. En todo caso, las sanciones por infracción de omisión y defraudación se aplicarán en su grado máximo.

2.º Con independencia de estas sanciones, la falta de pago de la tasa o la ocultación total o parcial de la base imponible determinará automáticamente la suspensión de la autorización administrativa durante un plazo máximo de seis meses.

3.º La reincidencia en la comisión de la infracción determinará la pérdida definitiva de la autorización.

4.º A efectos de aplicación de lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este artículo, el Delegado de Hacienda lo pondrá en conocimiento del Ministro del Interior o de la autoridad gubernativa correspondiente, para que se determine el plazo de suspensión dentro del máximo de seis meses o, en su caso, la pérdida definitiva de la autorización.

En el supuesto del número 2.º, cuando se trate de falta de pago de la tasa por sujetos pasivos conocidos de la Administración por declaraciones anteriores, podrá producirse la comunicación a que se refiere el párrafo anterior si, una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de la declaración-liquidación sin haberla efectuado, el interesado tampoco atendiese el requerimiento que se le dirija a estos efectos por término de 15 días.

Tanto en supuesto de suspensión como en el de pérdida definitiva de la autorización, se procederá por la Delegación de Hacienda, cuando se trate de la tasa sobre el juego del “bingo”, a la inutilización de los cartones en poder del contribuyente, sin que proceda devolución alguna, y al precintado de la máquina o aparato, cuando se trate de la tasa que recae sobre éstos.

Al mismo tiempo el Delegado de Hacienda podrá decretar el embargo de la máquina o aparato, que quedará afecta al pago de las cantidades que en cada caso proceda, sin necesidad de esperar al despacho de la ejecución contra el deudor.

El embargo se levantará por el mismo Delegado de Hacienda si se ingresasen las cantidades en cuya garantía se hubiese constituido. Si se llegase a despachar la ejecución por impago de la deuda, el procedimiento del apremio continuará por los trámites establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La adjudicación de la máquina en subasta implica el cambio de la titularidad a que se refiere el artículo 14.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y el justificante de la misma suplirá a la solicitud del transmitente a que se refiere dicha disposición.

5.º Las autoridades gubernativas comunicarán a las Delegaciones de Hacienda cualquier suspensión que acuerden en virtud de las facultades que les están con-

terioas. En el caso del juego del bingo cesará inmediatamente el suministro de cartones al establecimiento correspondiente."

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION TRANSITORIA

La presentación de la declaración-liquidación para el pago de la tasa que recae sobre máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar y que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado 5.º del artículo 3.º del Real Decreto-ley 16/1977 de 25 de febrero, según la redacción dada por el artículo 2.º del Real Decreto-ley 8/1932, de 30 de abril, se ha devengado en 1 de enero del año actual, deberá realizarse en los primeros veinticinco días naturales que sigan al de publicación del presente Real Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 16 de febrero de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,

MIGUEL BOYER SALVADOR

763

Delegación de Hacienda

OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 — LOGROÑO

SUBASTA

864

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales y de la Cámara Agraria Local de San Vicente de la Sonsierra

Hace saber: Que en expediente que se sigue en esta Recaudación, con el número 00101/CA/SV 82, contra MAXIMO FERNANDEZ MESANZA, vecino de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), por Providencia de esta Recaudación, numerada con el 301/82. He dispuesto, sacar a la venta en pública subasta, el bien embargado que después citaré y que se notificó a la parte interesada, en la forma dispuesta en el artículo 99.4 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su instrucción.

Primera.— Todo licitador, habrá de depositar en la mesa de subasta el 20 por 100 por el que sale la cosa embargada, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando ingresado en firme en las arcas Municipales, digo, en la entidad acreedora, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate seguidamente.

Segunda.— La subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación, si se hace por el expedientado el pago del débito, gastos y costas del procedimiento. Regla 80 de la Instrucción de Recaudación.

Tercera.— Se puede participar en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.— Bienes que se subastan.

Televisor marca Philips Blanco y Negro.

Frigorífico Marca Corberó FS 235.

Quinta.— La subasta se celebrará en el Juzgado de San Vicente de la Sonsierra el día 5 de abril de 1933, a las 5,30 horas de su tarde.

Sexta.— El bien embargado se encuentra depositado a Máximo Fernández Mesanza, en San Vicente de la Sonsierra.

Séptima.— Precio por el que sale la cosa a subasta de tasación VEINTE MIL PESETAS en un lote.

Logroño, a 24 de marzo de 1933.

El Recaudador,

859

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

839

La Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, en su sesión del día 1 de marzo de 1933, acordó lo siguiente:

91/82.—VILLAR DE TORRE.—Aprobar definitivamente el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villar de Torre, con la ampliación derivada de la alegación de don José Martínez Angulo

167/82.—CUZCURRITA.—Aprobar definitivamente el proyecto de Normas Subsidiarias municipales de Cuzcurrita, excepto el terreno calificado de zona industrial I-3 situada al N. de la carretera N-232 que se deniega.

Deberá redactarse un catálogo más amplio de edificios histórico-artísticos de interés que deben ser conservados.

1/83.—LOGROÑO.—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la calles Duques de Najera, tramo comprendido entre la calle República Argentina y edificios Monterrey y Veracruz.

3/83.—BAÑARES.—Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de una nave para almacén de madera en rollo en suelo no urbanizable de Bañares, promovida por don Alfonso C. López Martín. El acceso a la carretera deberá realizarse conforme al criterio que establezca la Jefatura de Carreteras.

6/83.—AUSEJO.—Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de una caseta de campo para albergar motor y accesorios para extracción de agua de pozo, en suelo no urbanizable de Ausejo, promovido por don Felipe San Juan Orío, vinculándola a la instalación de elevación de agua a su Hotel y demás instalaciones turísticas de su propiedad junto a la gasolinera de Ausejo.

15/83.—SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.—Aprobar definitivamente la instalación del proceso de fabricación de juguetes en la nave existente en Santo Domingo de la Calzada, tramitado por RIMPOR, S.A., situada entre las calles Lechares y el antiguo ferrocarril de Haro a Ezcaray.

18/83.—LARDERO.—Denegar el proyecto de construcción de una Fábrica de despiece, embutidos y carnicería que don José Ignacio Martínez Lafuente solicita construir en suelo no urbanizable en el municipio de Lardero.

19/83.—ARNEDO.—Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un pabellón para ampliación de industria de muebles HERLOYA, en suelo no urbanizable de Arnedo promovido por don Rubén Hernández Zabalo.

130/82.—TIRGO.—Legalizar la vivienda familiar construida por don Isidoro Pérez Alonso en suelo no urbanizable de Tirgo.

195/81.—QUEL.—Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de una nave con dos plantas para granja, en suelo no urbanizable de Quel, promovido por don Marcelino Garrido Pérez.

112/81.—QUEL.—Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un pabellón para traslado de taller de carpintería, en suelo no urbanizable de Quel, promovido por don Carlos San José Pérez.

148/82.—LOGROÑO.—Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de restauranté, frontones y vivienda al inicio de la carretera de Oyón, en suelo no urbanizable de Logroño, promovido por don Luis Gómez Acebo.

154/82.—ARNEDO.— Denegar el proyecto de construcción de una nave industrial en suelo no urbanizable de Arnedo, promovida por don José María Mateo Quiñones.

155/82.—ARNEDO.— Denegar el proyecto de construcción de una nave industrial en suelo no urbanizable de Arnedo, promovida por MADELAIN, S.L.

156/82.—SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de una nave industrial en suelo no urbanizable de Santo Domingo de la Calzada, promovida por don Doroteo Pérez Gómez.

161/82.—CALAHORRA.— Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Garrido Tarragona y dejar en sin efecto el acuerdo de esta Comisión de fecha 5 de noviembre de 1982 a los efectos de que por don Francisco Garrido Tarragona solicite del Ayuntamiento de Calahorra licencia de legalización de los 8 cuartos trasteros realizados bajo cubierta, sitios en la Avda. de Valvanera, esquina Padre Lucas en Calahorra.

Contra los acuerdos 91-82, 167-82, 1-83, 3-83, 6-83, 15-83, 18-83, 19-83, 130-82, 195-81, 112-81, 148-82, 154-82, 155-82 y 156-82 cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro o ante esta Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Contra el acuerdo 161-82 cabe Recurso Contencioso-Administrativo contado en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo.

833

IV. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

Procedimiento número 319/83

EDICTO

822

Don José Luis-Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de don Maximiliano Jiménez Muñoz contra la demandada TRICOTS MAZO, S.A. en reclamación por

CANTIDADES, he acordado citar a la demandada Tricots Mazo, S. A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII número 33, primera planta, el próximo día 11 de mayo 10,30 horas de 1983, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada TRICOTS MAZO, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 18 de marzo de 1983.

El Secretario,

816

Junta Electoral Provincial de La Rioja

Relación de los señores funcionarios que, a tenor del Real Decreto 1.136/1977 de 20 de mayo —declarado en vigor por el Real Decreto 2257/1980, de tres de noviembre— podrán ser habilitados para el ejercicio de la fe pública en materia electoral durante la celebración de las Elecciones de 8 de mayo próximo en esta Provincia:

NOTARIOS:

- Calahorra.— Don Antonio Alesanco Ortiz
- Alfaro.— Doña Manuela Isabel Marzal Musso
- Arnedo.— Don José María Badía Gascó
- Cervera del Río Alhama.— Vacante
- Haro.— Don Manuel Costa Domínguez
- Haro.— Don Palmacio López Ramos
- Santo Domingo de la Calzada.— Don Julio Romeo Maza
- Logroño.— Don Miguel de Miguel de Miguel
- Logroño.— Don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina
- Logroño.— Don Alberto Ibáñez del Cerro
- Logroño.— Don José Ignacio Amelivia Domínguez
- Cenicero.— Don Miguel García Gil
- Nájera.— Don Fernando Planelles Chapuli
- Torrecilla en Cameros.— Vacante

Lo que se hace público para general conocimiento, en Logroño, a 18 marzo de 1983.

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.